



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE JORNADA AMPLIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA

Octubre de 2010



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

1.- INTRODUCCIÓN

El 31 de diciembre de 2008, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 475 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, con lo que se contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos para la educación básica en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, mismo que señala dentro de sus objetivos el ofrecer una educación integral que equilibre la formación en valores ciudadanos, el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos, a través de actividades regulares del aula, la práctica docente y el ambiente institucional, para fortalecer la convivencia democrática e intercultural.

En este contexto, el Programa Escuelas de Tiempo Completo tiene como finalidad generar ambientes educativos propicios para ampliar las oportunidades de aprendizaje y el desarrollo de competencias de los alumnos conforme a los propósitos de la educación pública básica, desde la posibilidad que ofrece la incorporación de líneas de trabajo en la ampliación de la jornada escolar.

Por otra parte, profundizar en el desarrollo del currículum, contribuir en la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades para el aprendizaje, fortalecer las competencias comunicativas y sociales a través del estudio de otra lengua, favorecer la convivencia, sensibilidad, percepción y creatividad artísticas y el cuidado del patrimonio cultural, así como fomentar la cultura de la salud.

Adicionalmente, fortalecer las competencias de lenguaje escrito y comunicación, así como a las demandas de los padres familia que buscan un espacio educativo en el cual sus hijos permanezcan más tiempo, para favorecer los procesos pedagógicos y la gestión escolar.

En la Ciudad de México, se ha concebido una modalidad adicional de tiempo completo, ampliando la jornada de diversos centros de educación preescolar y primaria sin considerar el servicio de ingesta, el cual se ha denominado como "Jornada Ampliada".

2.- OBJETIVO

Generar condiciones institucionales que favorezcan la mejora de los aprendizajes de estudiantes de educación preescolar y primaria del Distrito Federal, a través de la ampliación de la jornada escolar, que contribuirá a:

- ✓ Asegurar el aprendizaje de los contenidos de los planes y programas de estudio, en particular, el fortalecimiento de las competencias lectoras y matemáticas.
- ✓ Introducir las bases fundamentales del idioma inglés.
- ✓ Emplear Tecnologías de la Información y la Comunicación para aprender a aprender
- ✓ Desarrollar competencias para una vida saludable.
- ✓ Potenciar la capacidad comprensiva del mundo social y natural y, actuar responsablemente



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

3.- BASE NORMATIVA

Acuerdo 475 por el que la Secretaría de Educación Pública emite las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

4.- LINEAMIENTOS

- 4.1 Participarán en la modalidad de jornada ampliada los jardines de niños de educación preescolar y escuelas de educación primaria que para tal efecto se seleccionen en el Distrito Federal.
- 4.2 Las escuelas de educación preescolar y primaria ampliarán la jornada con la que actualmente ofrecen sus servicios educativos a los alumnos, dos horas adicionales.
- 4.3 Las Unidades Administrativas competentes de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, serán las responsables de determinar la cantidad de escuelas que deben considerarse en esta modalidad, de conformidad con la demanda educativa y a la disponibilidad presupuestal en el capítulo de servicios personales.
- 4.4 Los servicios que se ofrecerán a los alumnos en la modalidad de jornada ampliada, será para los jardines de niños de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14:30 horas y para las escuelas de educación primaria de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:30 horas.
- 4.5 Por lo tanto, la ampliación de la jornada de labores en estos centros educativos al personal docente será de 10 horas-semana-mes, y para el personal de apoyo y asistencia a la educación 5 horas-semana-mes.
- 4.6 La distribución del trabajo en los jardines de niños de educación preescolar y las escuelas de educación primaria con jornada ampliada se sujetará a los planes y programas autorizados para esta modalidad educativa.
- 4.7 El personal docente y de apoyo a la educación que laboren en jardines de niños de educación preescolar y escuelas de educación primaria, recibirán las siguientes cantidades por la jornada adicional de 10 horas-semana-mes ó 5 horas-semana-mes, según corresponda, una compensación económica según la categoría o puesto que ostenten, independientemente de los niveles de Carrera Magisterial o del Sistema de Desarrollo Profesional de Carrera:

a) Directora de Jardín de Niños	(E0120)	\$4,106.75
b) Maestra de Jardín de Niños	(E0180)	\$3,528.62
c) Asistente de Servicios en Plantel	(S01E07)	\$865.19



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

a) Director de Primaria	(E0220)	\$4,106.75
b) Maestro de Grupo de Primaria	(E0280)	\$3,528.62
c) Asistente de Servicios en Plantel	(S01E07)	\$865.19

Nota: Montos vigentes a partir del 1º de febrero de 2010.

4.8 Las compensaciones especificadas en el párrafo que antecede serán inherentes al centro de trabajo; definición que constituye el sustento de apoyo financiero de las escuelas de educación preescolar y primaria de jornada ampliada.

4.9 El personal que preste sus servicios en estos centros sustantivos, sólo podrá hacerse acreedor del pago de la compensación especificada en el punto 4.7 siempre y cuando se encuentre desempeñando la jornada adicional de 10 ó 5 horas-semana-mes, según le corresponda, en dichos centros de trabajo.

El pago de la compensación se considerará cuando el personal sea sujeto de licencias con goce de sueldo por gravidez, prepensionaria o médica; por el disfrute de licencias por beca comisión no se cubrirá el monto de la compensación por la vigencia de la misma.

4.10 Al momento que el personal deje de prestar sus servicios en centros de trabajo educativos incorporados al programa de jornada ampliada por: baja, licencia sin goce de sueldo, cambio de adscripción o cualquier otro movimiento o incidencia que impliquen que el trabajador deje de recibir sus percepciones, así como el incumplimiento de la jornada adicional de 10 ó 5 horas-semana-mes, según le corresponda, dejará de percibir esta compensación.

4.11 La compensación que se asigne al personal adscrito a los jardines de niños de educación preescolar y a las escuelas de educación primaria incorporadas al programa de jornada ampliada, formará parte de sus remuneraciones permanentes, en tanto desempeñen la jornada ampliada.

4.12 La compensación se cubrirá de manera quincenal, a través del medio de pago en que los trabajadores sujetos a la misma, reciban sus percepciones ordinarias por la plaza que ocupan.

4.13 La compensación se identificará con el código de pago HP "Jornada Ampliada".

4.14 La compensación que se perciba será sujeta a los descuentos: Impuesto Sobre la Renta (código 01) y Pensión Alimenticia (código 62).

4.15 Adicionalmente, será considerada en la aplicación de los descuentos derivados de las faltas de asistencia injustificadas.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

4.16 El pago de la compensación será cubierta con los recursos presupuestales autorizados a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal en la partida presupuestal 8401 (Aportaciones Federales a las Entidades Federativas y Municipios para Servicios Personales).

4.17 La compensación será sujeta al pago exclusivamente de las siguientes prestaciones:

Aguinaldo	(24)
Asignación por la Organización del Curso Escolar	(OE)
Compensación por Servicios Cocurriculares	(ES)
Asignación por Actividades Culturales	(CL)
Prima Vacacional	(32)
Compensación de Fin de Año	(FA)

El cálculo de estas prestaciones se realizará sobre la base del sueldo (concepto 07) de las categorías docentes y puestos especificados en el punto 4.7 de los presentes lineamientos, considerando exclusivamente 10 horas-semana-mes para los docentes y 5 horas-semana-mes para el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

4.18 Asimismo, se deberá considerar para efectos del pago de la Compensación "HP" al personal que desempeñe sus funciones de acuerdo a los siguientes movimientos:

Alta en gravidez	(24)
Alta en pensión	(25)
Sustituto de Becario	(22)

4.19 Para el personal que se desempeñe sus funciones de acuerdo con los movimientos especificados en el numeral anterior, no se considerará el pago de las siguientes prestaciones:

Asignación por la Organización del Curso Escolar	(OE)
Compensación por Servicios Cocurriculares	(ES)
Asignación por Actividades Culturales del Magisterio de Educación Básica	(CL)
Prima Vacacional	(32)
Compensación Docente de Fin de Año	(FA)

4.20 Para este tipo de personal, especificado en el numeral 4.18, únicamente se contemplará el pago de la Compensación "HP", así como el pago de la parte proporcional del Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año (24), según le corresponda.

4.21 El importe de la Compensación se actualizará de conformidad con los porcentajes y vigencia de los incrementos que corresponden a las categorías y puestos, sin niveles de Carrera Magisterial y del Sistema de Desarrollo Profesional de Carrera, según corresponda, especificados en el punto 4.7.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

4.22 El pago de la compensación no se considera para ningún pago asociado con la plaza por: antigüedad en el servicio, desarrollo profesional o cualquier otro que corresponda al personal por causa distinta al desempeño de la jornada ampliada en jardines de niños y escuelas de educación primaria incorporados al programa de jornada ampliada.

4.23 Los trabajadores que presten sus servicios en los jardines de niños y las escuelas de educación primaria con jornada ampliada, deberán manifestar por escrito su conformidad a las obligaciones y derechos (anexo 1), que se deriven de su adscripción a estos centros educativos y al desempeño de la jornada ampliada por 10 horas-semana-mes ó 5 horas-semana-mes, según la naturaleza de las categorías docentes o puestos de apoyo y asistencia a la educación que ostentan.

5. IMPROCEDENCIAS

5.1 Queda excluido del pago de esta compensación el personal que:

- a) Ostente una plaza de enlace, confianza o mando.
- b) Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
- c) No preste sus servicios en centros de trabajo educativos.

6 DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Para los casos de interpretación o de situaciones no previstas en los presentes criterios, se estará a lo que determine la Dirección General de Administración.

México, D. F. a 16 de octubre de 2010


Juan Francisco Castellanos Esparza
Director General de Administración

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN